

CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") PARA EL PRODUCTO "CRÉDITO PARA EMPLEADOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CREDICLUB, S.A. DE C.V., SFP, ("CREDICLUB"), POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CORRESPONDIENTE, ("EL PATRÓN"), POR OTRA PARTE LA PERSONA SEÑALADA EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO ("CLIENTE"), TAMBIÉN CONSTITUIDO COMO GARANTE PRENDARIO, Y EN SU CASO, EL OBLIGADO SOLIDARIO LA PERSONA SEÑALADA COMO TAL EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO QUIENES DE CONFORMIDAD HAN MANIFESTADO SU PLENA VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**1. TÉRMINOS.-** Los términos con inicial mayúscula tendrán los siguientes significados, y se emplearán indistintamente en singular o plural.

**Cargos Adicionales:** intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios que se causen en los términos de este Contrato o de Ley, con motivo de la disposición parcial o total del Crédito.

**CAT:** el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.

**CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, es la autoridad ante la cual el Cliente podrá acudir con motivo de cualquier reclamo contra Crediclub. Para tales fines, CONDUSEF pone a disposición del público los teléfonos (55) 5340 0999 y 01 800 999 8080, así como su página de Internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) y el correo electrónico [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx).

**Cuadro Informativo:** documento integrante de este Contrato, firmado por las partes en el acto, en donde se detallan los montos de crédito y pago, y donde se resumen los principales términos de este Contrato.

**Garante Prendario y Depositario:** persona que constituye en garantía un bien a favor de Crediclub y que a su vez se constituye como depositario a título gratuito.

**Garantía Prendaria:** bien mueble sobre el que se constituye prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

**Monto Total del Crédito:** cantidad del Crédito, sin incluir Cargos Adicionales, aprobada y entregada por Crediclub al Cliente.

**Obligado Solidario:** persona que es empleado de Servicios Profesionales Montes Cárpatos, S.C. y/o Servicios Administrativos María Luisa, S.C. y se obliga conjunta y solidariamente con el Cliente frente a Crediclub respecto al cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, también conocido como Aval.

**Solicitud de Crédito:** documento integrante de este Contrato, en donde se expresa la cantidad solicitada por el Cliente, la cual está sujeta a aprobación.

**Patrón:** Indistintamente las sociedades Servicios Profesionales Montes Cárpatos, S.C., y/o María Luisa Servicios Administrativos, S.C.

**Tabla de Amortización:** documento integrante de este Contrato, en donde se detalla el calendario de pagos requeridos por el presente Contrato, mencionando las fechas y montos de pago, así como su composición entre capital, intereses e IVA.

**Unidad Especializada de Atención:** tiene el significado que le atribuye la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La Unidad Especializada de Atención se localiza en el mismo domicilio de Crediclub, en la calle Regina 407, Colonia Regina, Monterrey Nuevo León, CP 64290; sus teléfonos son, en Monterrey el (81) 8000 9800 y para el resto del país, el 01 800 801 9800; su página de Internet es [www.crediclub.com](http://www.crediclub.com); su dirección de correo electrónico es [une@crediclub.com](mailto:une@crediclub.com). El Cliente a través de la Unidad Especializada de Atención podrá realizar las consultas de saldo, transacciones y movimientos realizados sin costo alguno, previa identificación del mismo.

**2. OBJETO.-** Crediclub otorga un crédito simple e individual de tasa fija (el "Crédito") a favor del Cliente, cuyos datos generales son los que han quedado asentados en la Solicitud de Crédito, por la cantidad que se indica en dicha Solicitud de Crédito, el cual será destinado exclusivamente a la adquisición de vehículos motorizados o a la reparación de un vehículo motorizado que sirva al Cliente para llevar a cabo sus funciones laborales ante su empleador, El Patrón. El monto de crédito otorgado al Cliente, así como los Cargos Adicionales y el monto de pago semanal, aparecen en el Cuadro Informativo que forma parte integrante del presente Contrato.

**3. DISPOSICIÓN.-** El Crédito otorgado por Crediclub al Cliente podrá ser dispuesto en una sola exhibición a través de cualquiera de los siguientes medios: (1) cheque bancario, (2) orden de pago, (3) transferencia electrónica, o cualquier otro medio designado por Crediclub. El Crédito se entiende como ejercido desde el momento de la firma del presente Contrato, por lo que el Cliente deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se estipulan en este Contrato, incluyendo el pago íntegro del Crédito que se le otorga, de los Cargos Adicionales que se pudieran generar de acuerdo al presente Contrato y en su caso, la constitución de la Garantía Prendaria y/o Garantía Personal que se señala más adelante. Por virtud de este Contrato el Cliente extiende el recibo más amplio y suficiente que en derecho proceda.

**4. ESTADOS DE CUENTA.-** Crediclub pondrá a disposición del Cliente los estados de cuenta en su Unidad Especializada de Atención. El hecho de que el Cliente no reciba el estado de cuenta no lo exime del cumplimiento del pago del crédito y las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato. El estado de cuenta estará disponible en el lugar mencionado en los primeros siete días de cada mes, a partir del segundo ejemplar, el estado de cuenta tendrá un costo para el Cliente de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por cada ejemplar a imprimirse, es decir, el primer ejemplar del estado de cuenta no tendrá costo alguno para el Cliente. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento el envío del Estado de Cuenta a su correo electrónico sin costo alguno, mediante solicitud por escrito a la Unidad Especializada de Atención, misma que girará las instrucciones necesarias para que de manera mensual les sea enviado dicho Estado de Cuenta al Cliente.

**5. ACLARACIÓN DE CARGOS.-** Si el Cliente no estuviera de acuerdo con alguno de los cargos mostrados en el estado de cuenta, podrá objetarlo en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte, que será cada siete días contados a partir de que se haya realizado la disposición del crédito, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva deberá presentarse en su Unidad Especializada de Atención, mediante escrito. Crediclub deberá acusar recibo de dicha solicitud. Crediclub tendrá un plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de aclaración para enviar al cliente un dictamen, anexando copia de la evidencia, en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia del cargo objetado, cualquier documento o evidencia relevante y la forma en la que se verificó la transacción. El cliente se obliga a proporcionar a Crediclub la información que le sea solicitada con motivo de su objeción, por lo que de no ser proporcionada, Crediclub podrá declararla improcedente. El expediente generado por Crediclub con motivo del dictamen estará a disposición del cliente en la Unidad Especializada de Atención, por un plazo de 45 días naturales contados a partir de la entrega del dictamen al cliente. En el tiempo en que se tarde Crediclub en resolver la aclaración de cargos, el Cliente estará exento de realizar el pago de los montos objetos de la aclaración; una vez vencido el plazo para enviar el dictamen sin que Crediclub lo haga, se entenderá que la objeción resulta procedente. Si el dictamen es favorable al Cliente, Crediclub eliminará los cargos impugnados. Si el resultado del dictamen determina que la objeción es improcedente, el Cliente se obliga a pagar a Crediclub las cantidades objetadas y en su caso autoriza a Crediclub a cargar en su cuenta los montos que previamente hubiere reembolsado por tales conceptos, incluyendo los demás accesorios previstos en este Contrato.

**6. PAGO DEL CRÉDITO.-** El Cliente, en su calidad de empleado de El Patrón, acepta, reconoce y autoriza que los pagos señalados en la Tabla de Amortización, sean descontados de su sueldo con la misma frecuencia con que reciba su sueldo por parte de El Patrón. Por su parte, El Patrón acepta y se obliga a realizar los cargos correspondientes a las percepciones económicas del Cliente o Aval en su caso, quienes son sus empleados, a efectuar los pagos respectivos a Crediclub en la fecha que consta en la Tabla de Amortización. En caso de que el Cliente deje de laborar en el mencionado centro de trabajo, éste y el Aval se obligan conjunta y/o separadamente a cubrir el saldo insoluto a favor de Crediclub mediante el descuento en nómina, cualesquier cantidad que pudiera corresponderles por concepto de finiquito, indemnización u otro, o por pago directo en los diferentes lugares que le sean indicados por Crediclub, mismos que incluyen instituciones financieras y tiendas de conveniencia con las que Crediclub tiene convenios de cobranza. Los pagos hechos por el Cliente se acreditarán, a más tardar, un día hábil después de haberse efectuado el pago. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario inmediato, sin cargo alguno. A los pagos acordados podrán añadirse los conceptos definidos en la Cláusula 7. En todo caso el Cliente se obliga a pagar el saldo total a su cargo en la fecha de terminación o cancelación de este Contrato. En caso de que el pago del Crédito no se encuentre al corriente, Crediclub podrá demandar el pago inmediato del saldo total indicado en el estado de cuenta. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos. Se considera pago adelantado los vencimientos siguientes al mes calendario. El Cliente, adicionalmente podrá adelantar pagos que serán exigibles dentro del siguiente mes calendario, con el fin de aplicarlos a cubrir las amortizaciones comprendidas en ese periodo, siempre y cuando (i) lo solicite previamente por escrito a la Unidad Especializada de Atención y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone este Contrato. En caso de que el pago que se pretenda adelantar sea superior al importe de las amortizaciones comprendidas en el siguiente mes calendario, se le considerará como un pago anticipado. El Cliente podrá hacer estos pagos anticipados, sin penalización, debiendo ser estos, cuando menos equivalentes al importe

de una amortización o múltiplos de ésta y serán aplicados al saldo insoluto del principal, disminuyendo el importe de los pagos restantes y conservando el mismo calendario de liquidación.

**7. CONCEPTOS DE PAGO.-** Los conceptos de pago incluyen los (i) El monto de amortización del capital del Crédito dispuesto; (ii) los intereses; (iii) las comisiones; y (iv) el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente, sobre intereses y comisiones.

#### 7.1 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE INTERESES.

La tasa de interés anual ordinaria será fija y equivalente a los puntos porcentuales (“Tasa de Interés Ordinaria”) mencionados en la Carátula. El interés ordinario se calculará en la fecha de corte, en un día fijo de cada semana, multiplicando el saldo insoluto por la tasa de interés semanal, la cual será el resultado de dividir la tasa de interés anual ordinaria entre 360, multiplicada por los siete días del periodo semanal. Los intereses ordinarios deberán ser pagados por periodos vencidos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos de capital y no podrán ser cobrados por anticipado. Los intereses ordinarios se generarán hasta que quede liquidado el Crédito en su totalidad, inclusive en los casos en los que la cuenta se encuentre en mora o vencida. En caso de que el Cliente termine la relación laboral y cubra el pago por sus propios medios, sin que le sea aplicable el descuento en su pago semanal, e incurra en mora, el interés moratorio podrá oscilar entre el 0% y el número que resulte de multiplicar por el factor de 2 (dos) la tasa de interés ordinaria. Se realizará de forma diaria, a partir de la fecha en que se debió realizar el pago del abono, por la tasa de interés moratoria pactada, por los días transcurridos desde la fecha de falta de pago, hasta la liquidación del abono pactado.

#### 7.2 COMISIONES.

Las siguientes comisiones sin IVA, mismas que en ningún momento se descuentan del monto total del crédito otorgado:

- Pago tardío: \$100.00 M.N. por Cliente individual, por evento respecto de préstamos cuyo Monto Individual del Crédito sea igual o menor a \$20,000.00 M.N. y \$200.00 M.N. por Cliente, por evento respecto de préstamos cuyo Monto Individual del Crédito sea igual o mayor a \$20,001.00 M.N., mismo que será pagado en la Cuenta Referenciada asignada al Cliente en el pago siguiente según corresponda.
- Pago con Comisionistas Bancarios o No Bancarios: \$20.00 M.N. por ocurrencia a ser cobrada por dicho Comisionista en representación de Crediclub.
- Gastos de Cobranza: Una vez cumplidos 90 días de atraso, se realizará un cargo único de hasta 20% sobre el saldo insoluto total.

Crediclub no efectuará cambios sobre la tasa de interés o comisiones aquí reflejadas durante el plazo del crédito.

**8. PRELACIÓN Y ACREDITAMIENTO DE PAGOS.-** Los pagos del Cliente se aplicarán en el siguiente orden: (a) al saldo vencido, entendiéndose como tal, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del Crédito y no cubiertos en tiempo; (b) al saldo vigente, entendiéndose como tal, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del Crédito no vencidos. Dicha prelación se modificará cuando el Cliente efectúe pagos anticipados y el excedente se aplicará al saldo insoluto de acuerdo a la Cláusula 6.

**9. PAGARÉ.-** El Cliente se obliga a suscribir a la orden de Crediclub un pagaré individual que documente la disposición del Monto Total del Crédito otorgado. Este título de crédito se considerará pagadero a la vista y será cancelado en el momento en que sean liquidados en su totalidad los impuestos, intereses, comisiones y el principal por parte del Cliente, lo cual será prueba suficiente de la cancelación del Crédito. El pagaré también podrá ser suscrito por un Aval. En caso de que el Cliente se negase a suscribir el título de crédito anteriormente mencionado, Crediclub estará facultado para negar el Crédito.

**10. GARANTÍA PRENDARIA.-** Asimismo, el Cliente otorga en este instrumento Garantía Prendaria para garantizar las obligaciones contraídas mediante endoso de la factura, sobre el bien mueble consistente en el vehículo que el Cliente adquiera o en el vehículo que pretenda reparar con el Crédito otorgado, el cual consiste en un automóvil, Marca \_\_\_\_\_, Tipo \_\_\_\_\_, Modelo \_\_\_\_\_, No. de Serie \_\_\_\_\_, No. de Motor \_\_\_\_\_, No. Placas \_\_\_\_\_, Estado \_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así mismo, entrega a Crediclub en este acto, la factura original que acredita la legítima propiedad sobre el bien pignorado. Además por este medio, el Cliente se obliga a contratar un Seguro de Desempleo durante la vigencia del presente instrumento, en donde designe a Crediclub como beneficiario preferente para el caso de desempleo.

**11. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.-** El (la) señor (a) \_\_\_\_\_ acepta y se constituye como Aval del Cliente, para el cumplimiento exacto, completo y en tiempo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, así como para el pago puntual del principal, intereses, comisiones y de cualquier otra cantidad que deba pagarse a Crediclub incluyendo accesorios, gastos y costas en caso de juicio, por lo que se obliga a asumir el pago del monto que el Cliente no cubra, cualquiera que sea la razón de dicho incumplimiento. El Aval que suscribe este Contrato en calidad de obligado solidario comprende el alcance y consecuencias jurídicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1987, 1988, 1989, 1995, 1998 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal vigente y sus correlativos en el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, incluyendo la suscripción como Aval del pagaré a que se refiere la Cláusula 9 de este Contrato. En caso de que el Cliente incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado referidas en la Cláusula 14 del presente documento, o bien cuando se cumplan 90 días de atraso contados a partir del último pago no cumplido del crédito, se aplicará la garantía a favor de Crediclub de conformidad a lo establecido en el artículo 344 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que no se llegase a cubrir la totalidad del Crédito con la garantía aplicada y sin perjuicio de haberla hecho efectiva, Crediclub sin necesidad de notificar al Cliente, podrá ejercer cobranza extrajudicial o judicial en contra del Cliente y/o del Aval, hasta que se amortice la totalidad del crédito otorgado.

**12. DECLARACIÓN.-** El Cliente reconoce expresamente que Crediclub le hizo saber, previo a la firma de este Contrato, los conceptos, los importes vigentes y periodicidad de pagos, intereses y comisiones, el CAT (Costo Anual Total), así como los medios y forma de acreditar los pagos. Adicionalmente, el Cliente declara que es una persona física de nacionalidad mexicana, que destinará el importe del Crédito exclusivamente a la adquisición de vehículos motorizados o a la reparación de un vehículo motorizado que le sirva para llevar a cabo sus funciones laborales y que El Patrón es empleador del Cliente, sin que mantenga relación laboral alguna con Crediclub, declarando también que la información, datos y documentación presentados son verdaderos, estando consciente que presentar datos falsos puede constituir un delito. Finalmente, el Cliente declara estar enterado del número de registro del presente Contrato ante la CONDUSEF, que es 13939-439-024568/02-01219-0616 y se encuentra registrado con el nombre comercial de CRÉDITO DE NÓMINA por la empresa Crediclub, S.A. de C.V., SFP. Asimismo, el Cliente manifiesta bajo protesta de decir la verdad que la información proporcionada es veraz para la obtención del crédito objeto de la presente solicitud, y que conoce las sanciones que establece el artículo 137 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y que declara conocer que el crédito se puede otorgar con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional y/o (ii) el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM), ya sea a través del Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales ó a través del Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario. Por su parte, Crediclub declara ser una Sociedad Financiera Popular, cuyo objeto social incluye el otorgamiento habitual de créditos, y que está sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las partes reconocen y aceptan que Crediclub no tiene en forma alguna relación ni responsabilidad de carácter laboral respecto del Cliente, siendo el único responsable laboral El Patrón.

**13. AUTORIZACIONES.-** El Cliente autoriza a Crediclub para:

a) Realizar visitas a su domicilio o lugar donde desempeña sus labores, directamente o a través de la institución que Crediclub designe. b) Poner los estados de cuenta a disposición del Cliente cuando lo solicite en su Unidad Especializada de Atención. c) Llamar o enviar mensajes a su domicilio, lugar de empleo, o teléfono celular, o de cualquier forma y en cualquier lugar contactarlo para informarle de los servicios o aspectos de los productos que Crediclub ofrece o para efectos de cobranza. d) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos del Crédito. e) Ceder o en cualquier forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, los derechos derivados del mismo, caso en el cual Crediclub notificará sobre la cesión al Cliente. f) Que Crediclub solicite de El Patrón la calificación de desempeño a que se refiere la Cláusula 6 del presente instrumento. De igual manera, el Cliente autoriza a El Patrón para descontar de su sueldo, la cantidad correspondiente y hacer llegar en tiempo y forma los pagos respectivos a Crediclub. Asimismo, Crediclub queda facultado para endosar en los mismos términos, el pagaré que se haya suscrito por la disposición del Crédito. El Cliente autoriza irrevocablemente a Crediclub para que en cualquier caso previsto en esta Cláusula, aún previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda dar toda la información que el nuevo acreedor o cesionario requiera respecto del Cliente. El Cliente renuncia a que, en caso de que Crediclub transmita, negocie de cualquier forma o grave los derechos y/o

obligaciones del presente Contrato, le sean abonados los intereses referidos en el segundo párrafo del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **g) Informar a sociedades de información crediticia de su comportamiento e historial crediticio con Crediclub.**

**14. VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Las siguientes serán causas de vencimiento anticipado del Crédito y en consecuencia, Crediclub podrá exigir el pago inmediato del saldo total a cargo del Cliente para el caso de que se dejen de descontar de su sueldo los pagos a que se refiere la Tabla de Amortización: **a)** La falta de pago oportuno de uno o más pagos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6. **b)** Si cualquier información o dato proporcionado por el Cliente en la Solicitud de Crédito resulta ser falso, o bien, si dentro de los 05 días naturales siguientes a la fecha en que cambiare cualquier parte de la información del Cliente contenida en dichos documentos, este no diese aviso por escrito a Crediclub de dicho cambio o Crediclub no diese su conformidad por escrito. **c)** Si ocurre cualquier evento o condición (incluyendo, sin limitar, cualquier cambio adverso de importancia en la situación económica o financiera de México) que implique bases razonables para considerar, a la sola discreción de Crediclub, que el Cliente no podrá cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato. **d)** Si el Cliente da por terminado el Contrato según lo establecido en la Cláusula 16 o bien, objete alguna modificación al mismo según la Cláusula 18.

**15. TÍTULO EJECUTIVO.-** El presente Contrato, junto con la certificación contable del contador facultado de Crediclub, es título ejecutivo en términos del artículo 33 Bis 1 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**16. VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato estará vigente durante el plazo acordado para la amortización del Crédito, consistente en el número de semanas y acordados en el Cuadro Informativo que es parte integrante de este contrato o hasta que el Crédito haya sido liquidado en su totalidad. Este plazo no es prorrogable, sin embargo, Crediclub o el Cliente podrán darlo por terminado en los siguientes términos: **a)** El Cliente podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, debiendo notificar por escrito a la Unidad Especializada de Atención de Crediclub. Un día hábil después de recibir dicha notificación, Crediclub comunicará a El Patrón y al Cliente el saldo insoluto de su Crédito a más tardar al día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de la terminación, mismo que tendrá que ser liquidado a más tardar el siguiente día hábil para proceder con la cancelación del Crédito. **b)** Crediclub tendrá derecho a dar por terminado el Contrato, dando aviso a El Patrón y al Cliente mediante comunicación escrita dirigida a los domicilios registrados, en un plazo no mayor a 05 días naturales posteriores a la fecha en que haya llevado a cabo la cancelación. En ambos casos, el Contrato seguirá vigente en tanto el Cliente no liquide a Crediclub la totalidad de los adeudos, incluyendo el capital y Cargos Adicionales que se pudieran haber generado de acuerdo a este Contrato. **c)** Los Clientes podrán dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, siempre y cuando no se haya desembolsado el crédito.

Para cualquiera de los casos, Crediclub pondrá a disposición de los Clientes dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al pago o en la siguiente fecha de corte, una carta finiquito o estado de cuenta en donde se refleje el fin de la relación contractual.

**17. DOMICILIOS.-** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el Cliente señala como su domicilio el señalado en la Solicitud de Crédito o el que indique y acredite posteriormente a Crediclub. Por su parte, Crediclub recibirá notificaciones por escrito en el domicilio de su Unidad Especializada de Atención.

**18. MODIFICACIONES.-** Crediclub podrá modificar el Contrato en cualquier momento, cuando, entre otras circunstancias, las condiciones macroeconómicas del país cambien drásticamente o existan cambios legislativos que afecten el desarrollo de este Contrato. Crediclub informará por escrito al Cliente acerca de cualquier modificación con al menos 40 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar efecto a ésta, mediante aviso enviado a su domicilio. El aviso especificará la fecha en que la modificación surtirá sus efectos. La modificación se entenderá consentida por el Cliente y surtirá sus efectos si este no la objeta mediante notificación por escrito dirigida a la Unidad Especializada de Atención, dentro de los 60 días naturales después de haber sido notificado. En caso de que el Cliente objete las modificaciones, será causa de vencimiento anticipado del Contrato, según lo estipulado en la Cláusula 14. El Cliente que haya otorgado su consentimiento para el uso de su información con fines de mercadotecnia y promocionales, podrá revocar dicha autorización, debiendo presentar una notificación por escrito a Crediclub por medio de su Unidad Especializada de Atención, quien tendrá 05 días hábiles a partir de la recepción de la notificación para dejar de utilizar los datos del Cliente para los fines referidos.

**19. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN LAS PARTES CONTRATANTES CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ADHESIÓN, EL CLIENTE, SU CÓNYUGE Y EL OBLIGADO SOLIDARIO, LO SUSCRIBEN Y SE LE ENTREGA COPIA SIMPLE, MANIFESTANDO QUE TIENEN CONOCIMIENTO Y COMPRENDEN PLENAMENTE LA OBLIGACIÓN QUE ADQUIEREN, ACEPTANDO EL MONTO DEL CRÉDITO QUE SE LE OTORGA AL CLIENTE, ASÍ COMO LOS CARGOS Y GASTOS QUE SE GENEREN, O EN SU CASO, SE LLEGASEN A GENERAR POR MOTIVO DE SU SUSCRIPCIÓN, ENTENDIENDO TAMBIÉN QUE NO SE EFECTUARÁN CARGOS O GASTOS DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS, POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_.

En su caso, la persona que aquí firma lo hace a ruego y encargo del Cliente que ha firmado el presente Contrato con su huella digital, haciendo constar con ello que conoce los derechos y obligaciones aquí contenidos y que otorgó su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Cliente

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Obligado Solidario

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Ejecutivo de Crediclub

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de El Patrón

RELACION DE ARTÍCULOS CITADOS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN MEXICANA  
CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**Artículo 1987.-** Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

**Artículo 1988.-** La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

**Artículo 1989.-** Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

**Artículo 1995.-** El deudor solidario sólo podrá utilizar contra las reclamaciones del acreedor, las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

**Artículo 1998.-** Si muere uno de los deudores solidarios dejando varios herederos, cada uno de éstos está obligado a pagar la cuota que le corresponda en proporción a su haber hereditario, salvo que la obligación sea indivisible; pero todos los coherederos serán considerados como un solo deudor solidario, con relación a los otros deudores.

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

**Artículo 33 Bis I.-** Los contratos o los documentos en los que, en su caso, se hagan constar los créditos o préstamos que otorguen las Sociedades Financieras Populares, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la Sociedad Financiera Popular acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este Artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los deudores.

**Artículo 137.-** Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este Artículo se impondrán a:

- I. Las personas que con el propósito de obtener un préstamo o crédito, o de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero proporcionen a una Sociedad u organismos, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la Sociedad;
- II. Serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, aquellos funcionarios, empleados, prestadores de servicios, comisionistas o comisionistas de terceros que participen en la solicitud o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;
- III. Los consejeros, directivos, funcionarios, empleados o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad u organismo.

Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, directivos, funcionarios o empleados de las sociedades y organismos o quienes intervengan directamente en las operaciones que:

- a. Realicen operaciones propias del objeto social de las sociedades y organismos con personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las operaciones realizadas que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de las sociedades y organismos de que se trate.
- b. Renueven préstamos, créditos o contratos de arrendamiento financiero, vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior.
- c. Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso a) anterior si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.
- d. Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito, préstamo o bien arrendado en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe de su obligación y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción, no se considera que causen un quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad u organismo, las operaciones que se celebren como parte de procesos de reestructuración de operaciones de pago que se realicen en términos del Artículo 33 de esta Ley;

- IV. Las personas que para obtener préstamos o créditos o con el fin de celebrar contratos de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que se ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito o préstamo, bienes en arrendamiento o derechos del crédito, resultando quebranto o perjuicio patrimonial para la Sociedad u organismo;
- V. Los acreditados que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna Sociedad a fines distintos para los que se otorgó, si la fuente de recursos utilizada por la Sociedad u organismo proviene de fondos de fomento, fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico u organismos internacionales, y
- VI. Los deudores que no destinen el importe del préstamo o crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

**Artículo 299.-** El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

**Artículo 344.-** El acreedor prendario no podrá hacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda, sin el expreso consentimiento del deudor, manifestado por escrito y con posterioridad a la constitución de la prenda.